



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-3333-006-2015-00478-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Javier Torres Velásquez
Demandado	Departamento del Atlántico y otro
Juez (a)	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 2 de mayo de 2016, al momento de admitir la demanda, el Despacho dispuso vincular de oficio a la señora Duberliz Pérez Ruiz, para que hiciera parte del presente proceso como tercero con interés. Ordenándose la notificación personal de dicho auto y la entrega del respectivo traslado de la demanda a efecto de que ejerciere su derecho de defensa.

Al no darse cumplimiento por parte del demandante de efectuar el trámite de notificación personal a la vinculada, el despacho, con proveído de fecha 20 de junio de 2019, a fin de dar impulso oficioso al proceso, requirió al demandante para que allegara las constancias de dicho trámite de notificación personal. En atención a dicho requerimiento, con memorial de 5 de julio de 2019, el demandante aportó la constancia de envío del aviso de notificación.

Seguidamente el 18 de julio de 2019, allegó al Juzgado nuevamente la prueba de envío de la empresa de correo terrestre 472 y constancia de *No recibo* por parte del destinatario, por la causal *no reside*, por lo que solicita el emplazamiento de la vinculada.

El artículo 293 del C.G.P señala:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”.

Al respecto el artículo 108 del Código General del Proceso dispone:

“EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Quiere decir lo anterior, que cuando no sea posible la notificación personal de alguno de los demandados o vinculados en el proceso, surtido el trámite señalado en los artículo 292 y 293 del CGP., se procedería al emplazamiento de éste, dando aplicación al artículo previamente citado. Sin embargo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trámite de emplazamiento fue modificado.

El artículo 10 de decreto 806 de 2020 dispuso:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud a dicha norma, para realizar el emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, no es necesario la publicación del mismo en un medio escrito, sino que señaló como único requisito, la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

Siendo así lo anterior, el Despacho ordenará el emplazamiento de la señora Duberliz Pérez Ruiz identificado con cedula de ciudadanía N° 22.617.961, dado aplicación a la norma citada.

Para tal efecto, se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Realizado el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora Duberliz Pérez Ruiz identificada con cedula de ciudadanía N° 22.617.961, de conformidad con lo considerado en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este Juzgado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Vencido dicho término, sino compareciere el emplazado se le designará Curador Ad- litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

KS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° 14 DE HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO
DE 2020 A LAS 8:00 A.M

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Radicación: 08-001-3333-006-2015-00478-00
Demandante: Javier Torres Velásquez
Demandado: Departamento del Atlántico
Medio de Control: Reparación Directa

Firmado Por:

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d49bde69c09b8fdf18f0cd475a0852c03f0157b57c56abf3f281c1e0f8c6112

Documento generado en 21/07/2020 03:53:47 p.m.